

**Propuesta de enmienda al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 relativa al establecimiento de exención tributaria para las indemnizaciones previstas en la Ley de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto**

**Texto de la enmienda:**

*“Artículo... Régimen fiscal de las indemnizaciones previstas en la Ley de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto.*

*Lo dispuesto en el artículo 7.d) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio será de aplicación a las indemnizaciones previstas en la Ley de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto”*

**Justificación:**

La Ley de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto, que completó su tramitación parlamentaria con su aprobación en el Pleno del Senado celebrado el 5 de octubre de 2022 y que todavía está pendiente de publicación en el Boletín Oficial del Estado, supone un importante avance para resarcir a las personas afectadas por este agente cancerígeno. Sin embargo, el texto aprobado adolece de una grave carencia, la no introducción de una exención tributaria a las indemnizaciones previstas. Este hecho puede convertir a la Ley en un mecanismo ineficaz para indemnizar a las personas trabajadoras que han perdido la salud, cuando no la vida, por su exposición al amianto durante su actividad laboral.

La [Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas](#), indica que están exentas de tributación “las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida”. Esto significa que, salvo las indemnizaciones que tienen su origen en una sentencia judicial o aquellas situaciones que cuentan con una exención recogida en una Ley, el resto debe tributar en el IRPF. Un ejemplo de ello es el de las indemnizaciones previstas en el [Real Decreto 1006/2010, de 5 de agosto, por el que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a las personas afectadas por la talidomida en España durante el periodo 1960-1965](#), que no incluyó de manera expresa la exención en su articulado y que posteriormente el Ministerio de Hacienda reclamó la tributación a sus perceptores.

Tomando como referencia las cuantías de las indemnizaciones que se están obteniendo en la actualidad mediante sentencias judiciales en los casos de daños y perjuicio por exposición al amianto y los tramos del IRPF vigentes en 2022, los ingresos de las personas perceptoras de

indemnizaciones del Fondo de compensación de las víctimas del amianto en el ejercicio fiscal en el que cobrarían dichas cantidades se situarían en uno de los dos tramos más altos, por lo que deberían tributar entre el 45% y el 47% de sus ingresos de ese año. Este hecho va a disuadir a la mayoría de las víctimas de recurrir al procedimiento establecido para el Fondo y les empujaría a continuar por la vía judicial, un camino lento y sin garantías que se pretendía evitar con la instauración del Fondo.

Además, se daría una circunstancia absolutamente injusta para estas víctimas. En el momento de aceptar la propuesta de indemnización que realice el Fondo, la persona afectada subroga a favor de este el derecho a seguir litigando contra la empresa responsable. Si el Fondo pleitea y los juzgados dictan una sentencia indemnizatoria, esta indemnización estaría exenta de tributación al provenir de una sentencia judicial, mientras que la persona que perdió la salud por la exposición al amianto, o sus familiares en caso de fallecimiento, se verán obligados a destinar a pagar el IRPF casi la mitad de la cantidad recibida.

Para evitar este problema, la Federación Estatal de Asociaciones de Víctimas del Amianto, CCOO y UGT proponemos a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados la presentación de una enmienda al articulado de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 **que garantice la exención tributaria de estas indemnizaciones.**

El texto de la enmienda que proponemos al inicio de este documento está orientado a modificar la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en concreto su artículo 9 que regula las rentas exentas de este impuesto, haciendo mención expresa a las obtenidas mediante las indemnizaciones previstas para el Fondo de las víctimas del amianto.

En esta misma situación que proponemos ya se encuentran otros tipos de víctimas. El propio artículo 9 de la Ley 18/1991, en su punto Uno a) incluye entre las rentas exentas *“las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo”*. Esta exención se ratificó posteriormente en el artículo 16 de la [Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo](#), que indica que las *“cantidades percibidas como consecuencia de las indemnizaciones, resarcimientos o ayudas de carácter económico a que se refiere la presente Ley estarán exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de cualquier impuesto personal que pudiera recaer sobre las mismas”*.

En el caso de las víctimas del VIH, la exención tributaria se articuló primero a través del artículo 4 del [Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana \(VIH\) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público](#), y posteriormente se incorporó de manera expresa en el artículo 7.b) de la [Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio](#).

Estos dos casos son sólo dos ejemplos de rentas que gozan de la consideración de exentas para el IRPF. En la página web de la Agencia Tributaria [está disponible el catálogo de las 27](#)

[situaciones consideradas como rentas exentas del artículo 7 de la Ley de IRPF para el ejercicio fiscal 2021](#) y que sirven de precedente para nuestra reivindicación.

En el transcurso de la tramitación de la Ley de creación de un fondo de compensación para las víctimas del amianto en el Congreso de los Diputados FEDAVICA, UGT y CCOO propusimos a los grupos parlamentarios la introducción de la exención en los mismos términos que solicitamos en este momento. Sin embargo, los portavoces de los Grupos Parlamentarios de Gobierno en la Comisión Parlamentaria de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, nos indicaron que era preferible que la Ley saliera adelante sin incluir la exención, para garantizar su aprobación en el menor plazo de tiempo posible. Y nos remitieron a la tramitación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para lograr su inclusión.

De no ser introducida la exención tributaria nos enfrentaríamos a un problema a dos niveles. En primer lugar nos hallaríamos frente a **una revictimación de las personas afectadas por el amianto que serán, de facto, consideradas víctimas “de segunda categoría” en comparación con el resto de situaciones que cuentan con la exención.** Además, no nos queda más remedio que recordar que el Estado español tiene una deuda contraída con estas personas ya que fue uno del Estados de la UE que más tardaron en prohibir de manera definitiva el uso de cualquier tipo de variedad de amianto, a pesar de la existencia de una contundente evidencia científica sobre sus efectos desde hacía décadas. Y sin olvidar que en España aún quedan por retirar cerca de dos millones y medio de amianto instalado sin que el Estado haya aprobado un plan nacional de erradicación del amianto que nos evite que la epidemia del amianto continúe afectando a las siguientes generaciones de nuestro país.

Y en segundo lugar, las personas afectadas que tuvieran la posibilidad de pleitear contra la empresa responsable del daño no recurrirían en primera instancia al Fondo de compensación y optarían en primer término a la vía judicial para tratar de evitar tener que tributar por casi el 50% de todas las rentas obtenidas, incluidas las del trabajo, en el ejercicio fiscal en el que percibieran la indemnización del Fondo. Ya tenemos la experiencia de décadas en recurrir a los tribunales para resarcir a las víctimas del amianto y sabemos que es un trayecto que se prolonga durante años (cuando la esperanza de vida de las personas afectadas por el amianto se reduce en muchos casos a unos pocos meses) y que está lleno de incertidumbres. La propuesta de crear un Fondo de compensación nació precisamente de la necesidad de evitar este calvario al que las víctimas del amianto se ven sometidas y la cuestión de no gozar de la exención tributaria llevaría en la práctica al traste la consecución de este objetivo compartido por una inmensa mayoría de la sociedad española.